

ACTA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

CONVOCATORIA NO. 290

SESIÓN VIRTUAL NO. AN-CEPJEE-2019-2021-092

FECHA: 26 de junio de 2020

NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN: Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

SECRETARIO RELATOR: Abg. Alexis Zapata.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Buenos días a los señores legisladores, a los equipos de la Comisión, bienvenidas a las autoridades invitadas, por supuesto a los ciudadanos y ciudadanas, a esta sesión de la Comisión de la Justicia, que a través de los mecanismos virtuales nos siguen. Señor Secretario por favor sírvase constatar el cuórum reglamentario.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta, por su disposición procedo a constatar el quorum reglamentario.

Asambleístas presentes: Se adjunta certificación de asistencias remitida por Secretaría de esta Comisión.

Aprobación del orden del día:

1. Recibir a la Asambleísta Andrea Yaguana, para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”
2. Recibir en Comisión General al Dr. Juan González Carbo, Presidente de la Asociación de Abogados en Acción, para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”
3. Revisión y análisis de las observaciones propuestas al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, por favor verifique si se ha presentado alguna justificación por su ausencia, atraso o principalización de los miembros.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Sí, señora Presidenta. Me permito dar lectura la justificación del asambleísta Héctor Muñoz, en un correo de 25 de junio de 2020, manifiesta que:

“En virtud de que, con anterioridad, fui convocado a la sesión 018 de la Comisión de Enmiendas, para el día de mañana a las 10:00 am, me excuso de asistir a la sesión presidida por Usted, programada para el mismo día y hora. En tal sentido, adjunto la convocatoria mencionada, convocatoria 018 de la Comisión Especializada Ocasional para Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales.”

Hasta ahí el texto, señora Presidenta. Justificada la ausencia del asambleísta Héctor Muñoz.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, señor Secretario. Por favor informe si a esta Comisión se ha presentado algún cambio de orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: No se ha presentado ningún cambio de orden del día, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Señor Secretario, por favor informe si a esta Comisión se ha presentado alguna comunicación, con relación a la convocatoria para esta fecha.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Sí, señora Presidenta. Procedo a dar lectura a una carta remitida por la asambleísta Silvia Salgado Andrade, asambleísta por la provincia de Imbabura, mediante correo electrónico del 25 de junio de 2020 y cuya parte principal señala: “En conocimiento de que, el día 26 de junio de 2020 se realizará la sesión 092 de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, a las 10:00, en donde se tratara el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, me permito solicitar a Usted, Sra. Presidenta, de la manera más comedida, se me reciba en comisión; a fin de exponer algunas observaciones presentadas.”

Hasta ahí el texto, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchísimas gracias señor Secretario. Por favor, proceda con la lectura de la convocatoria N° 290.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta, con su venia procedo con la lectura.

CONVOCATORIA No. 290
Sesión Virtual 092
AN-CEPJEE-2019-2021-092

Por disposición de la Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de

las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la SESIÓN No.090 en modalidad VIRTUAL, a realizarse el día viernes 26 de junio del 2020, a las 10:00 con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Recibir a la Asambleísta Andrea Yaguana, para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”
2. Recibir en Comisión General al Dr. Juan González Carbo, Presidente de la Asociación de Abogados en Acción, para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”
3. Revisión y análisis de las observaciones propuestas al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”

Hasta ahí el texto, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, señor Secretario. Colegas legisladores, instalamos la sesión virtual 092.

Por favor, señor Secretario proceda con la lectura del primer punto del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Orden del día: 1. Recibir a la Asambleísta Andrea Yaguana, para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, señor Secretario. Compañeros legisladores nos instalamos en comisión general para recibir a la Asambleísta Andrea Yaguana, quien ha hecho observaciones al “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial” y las expondrá ante esta Comisión.

Ante la ausencia de la asambleísta, señor Secretario, confirme la presencia del Dr. Juan González Carbo y, se lectura al siguiente punto del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Orden del día: 2. Recibir en Comisión General al Dr. Juan González Carbo, Presidente de la Asociación de Abogados en Acción, para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, señor Secretario. Dr. Juan González tienen la palabra.

Dr. Juan González Carbo, Presidente de la Asociación de Abogados en Acción: Muchas gracias señores asambleístas, es grato que nos hayan invitado a esta importante sesión. Para nosotros, los abogados en libre ejercicio profesional son muy importante el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, puesto que, la ley vigente no hace una diferenciación entre los abogados de la Función Judicial y los abogados en libre ejercicio profesional. Por tanto, nuestra propuesta es la derogación de varios artículos que vulneran el derecho al libre ejercicio de nuestra profesión.

A continuación, pongo a conocimiento las observaciones jurídicas realizadas. En ese sentido, el art. 26, referente al principio de buena fe y lealtad profesional, dice “En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.” Pues, la parte procesal y el defensor que indujeron a engaño al juzgador, serán sancionados con la ley.

Por su parte, el art. 1, de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia. En este contexto, la actuación de los y las servidores de justicia deben responder a los principios y disposiciones constitucionales, para garantizar los derechos de limitar el poder estatal y el acceso a la justicia. Asimismo, el Código Orgánico de la Función Judicial debe contar con una normativa integral al servicio de las necesidades de las personas y colectivos, garantizando el acceso a la justicia, al debido proceso y la independencia judicial, y demás principios constitucionales. Por otra parte, el art. 26 del COIP (sic) y los artículos que se encuentran en el título VI, capítulo 1 y 2, se refieren a las normas que rigen la actuación del abogado y las sanciones que le serán aplicadas, por parte del Consejo de la Judicatura. Así también, el art. 2, del Código Orgánico de la Función Judicial, referente al ámbito de la ley, señala: “Este Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.” Asimismo, es importante referir lo que dispone el art. 4, del mismo Código, que dice dignidad humana y titularidad de derechos. Y los interventores del proceso penal son titulares de los derechos humanos, reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. En ese contexto, los titulares de derechos son la víctima y el procesado en materia penal, no los defensores en libre ejercicio. Otra relación

que el Consejo de la Judicatura tiene la acción disciplinaria sobre los defensores públicos, porque son servidores de la Función Judicial, en materia civil.

Por otro lado, el título III, sujetos de derechos, capítulo I, art. 30, las partes, el sujeto procesal que pone la demanda y aquel contra quien se la interpone son partes del proceso. En cuanto a la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece, en su art. 324, numeral 3, requisitos del patrocinio: “3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales.” En el momento en el que, el Consejo de la Judicatura aplique el control y seguimiento del accionar de abogados, pueden ser sancionados pecuniariamente y de acuerdo con el ejercicio profesional. Asimismo, el art. 131, referente a facultades correctivas de las juezas y jueces. - A fin de observar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, las juezas y jueces deben: (...) 2. Expulsar de las actuaciones judiciales a quienes alteren su desarrollo o atenten contra su legal evolución. Si se trata de una de las partes, se le impondrá además los apercibimientos que hubieren sido aplicables de no haber asistido a la actuación. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar si el hecho constituyera contravención o delito.” Por otro lado, el art. 78, en su segundo inciso señala “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.” No de los abogados de libre ejercicio profesional.

Asimismo, son órganos encargados de administrar la justicia, la Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales de justicia, los tribunales que establezcan la ley, los juzgados de paz. Además, la Función Judicial tiene órganos auxiliares, como el servicio notarial, los depositarios judiciales, la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado, que son órganos autónomos. En este contexto, no se establece potestad alguno de que la Judicatura ejerza potestad sancionatoria en contra de los actos de los abogados en libre ejercicio profesional. Es decir, no indica que los abogados deben ser sancionados, porque nosotros no somos empleados públicos y no percibimos un sueldo del Consejo de la Judicatura. Asimismo, no tenemos un seguro social público, para que un órgano público controle a los abogados que somos autónomos, independientes y privados. Igualmente, dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, en el art. 336, de las sanciones, dice: “Sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a los jueces por este Código, las sanciones que pueden imponerse a las abogadas y los abogados a que se refieren los artículos anteriores, serán impuestas por las direcciones regionales o provinciales respectivas del Consejo de la Judicatura. Las sanciones consistirán en la imposición de multas de hasta tres remuneraciones básicas unificadas. La mora por el lapso de tres meses del pago de las multas impuestas por las y los jueces o por el Consejo de la Judicatura, ocasionará la suspensión en el Foro de Abogados, dicha suspensión subsistirá hasta que se haga efectivo el pago.” Es decir, se podrá sancionar a los abogados en libre ejercicio por dos ocasiones, violándose así una vez más lo que la Constitución garantiza en el art. 7, numeral 7, literales l y k, que dicen que: “nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa y, ser juzgado por una jueza o juez competente, nadie será juzgado a tribunales o comisiones especiales, creadas para el efecto.”

Asimismo, declarar en la sentencia imprudencia respectiva a la intromisión o error inexcusable de servidores judiciales y comunicar al Consejo de la Judicatura; a fin de que, dicho órgano sustancie el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones. Sancionar a los defensores privados que no comparezcan a cualquier audiencia judicial y, aplicar demás sanciones que este cuerpo normativo establezca. Con respecto a la Constitución de la República, en su art. 181, establece las competencias del Consejo de la Judicatura: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos. 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.” De ello, no se desprende que la Función Judicial tiene competencia para administrar al conglomerado de abogados en libre ejercicio profesión. Tampoco se establece que existe un órgano capaz de imponernos multas y sanciones disciplinarias. Por tanto, el Consejo de la Judicatura no es el órgano que puede controlar a los abogados en libre ejercicio profesional, porque no somos funcionarios públicos. Pues, cada uno trabaja en su oficina jurídica y debemos pagar arriendos, secretarías, servicios básicos, entre otros. Además, no tenemos un seguro social estatal.

Por todo lo mencionado, queremos que estos artículos sean eliminados, ya que nos afectan en el libre ejercicio profesional. Asimismo, en el art. 131, numeral 1, que dice “Devolver los escritos ofensivos o injuriosos sin perjuicio de la sanción”. De ahí surge la necesidad de conocer el significado de ofensivo e injurioso. Por su parte, ofensivo es la acción de ofender y las ofensas verbales son expresiones proferidas por palabra o por escrito, el injusto ataque de una persona a otra moralmente, ofenderla en su honor o en su dignidad humana. Presuponiendo en declarar las sentencias y providencias respectivas a la incorrección, en el tramitador excusable. Del análisis, el legislador al redactar esta causa ofensiva verbal o física no significa que la conducta haya de ser reiterada, pues basta siquiera con una ofensa que debe valorarse en sí misma y en conjunto con todas las circunstancias que la presidieron. Por otra parte, según el diccionario de la Real Academia Española, la ofensa es la acción o efecto de ofender y, el injurio lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.

Dentro de ese análisis, es necesario poner el siguiente caso práctico. En la Unidad Penal del Cantón Babahoyo, en el 2017, un juez sancionó y devolvió un escrito que consideró ofensivo e injurioso, imponiéndole a un colega una multa de tres salarios mínimos. Cabe recalcar que, en el texto no hubo insultos y no se utilizó ninguna palabra soez. Para el juez, las palabras injuriosas fueron “impugno y rechazo el contenido de la resolución que contiene la multa por falta de comparecencia a la audiencia de calificación de la materia”. Es decir, en ningún momento se injurió al juez, pero el se sintió en la potestad de sancionar

al abogado. Muchas veces el profesional ni siquiera tiene para pagar un arriendo y le imponen tres salarios, injustamente. Por ello, nosotros mostramos preocupación por las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial y hemos querido participar. Además, se aclara que la ausencia se dio por falta de notificación, en la convocatoria a la audiencia, misma que se tuvo conocimiento extrajudicial después de varios días. Por lo tanto, deviene improcedente el art. 131, del Código en mención, por arrogarse funciones que no le competen al Consejo de la Judicatura o Función Judicial. Además, esta norma trasgrede la Constitución, pues, los abogados en libre ejercicio profesional somos autónomos y no dependemos de nadie.

Asimismo, el art. 334 del Código, sobre estudios jurídicos colectivos, dice: “Los abogados que integran estudios jurídicos colectivos pueden sustituirse indistintamente en el patrocinio de los asuntos a su cargo y se representan, unos a otros, ante las cortes, tribunales y juzgados correspondientes. La conformación de un estudio jurídico colectivo será puesta en conocimiento del Consejo de la Judicatura, acompañando la nómina de los integrantes, con señalamiento de la fecha de su incorporación al Foro y el número de matrícula respectiva. El Consejo de la Judicatura, a través de la Direcciones Regionales pondrá en conocimiento de tribunales y juzgados esta nómina. La omisión del deber de comunicación a que se refiere esta norma impedirá a los abogados asociados en estudios jurídicos colectivos ejercer la profesión bajo esta modalidad. Los abogados del estudio jurídico colectivo que hayan patrocinado indistintamente una causa serán solidariamente responsables el caso de condena en costas procesales.”

Distinguidos asambleístas, nosotros los abogados en libre ejercicio profesional, aglutinados en la Asociación de Abogados en Acción, estamos preocupados de lo que está pasando con nosotros. Por eso, solicitamos jurídica, legal y constitucionalmente la derogatoria de estos artículos que afectan el libre ejercicio de la profesión del abogado. Además, hay cientos de colegas en la desocupación porque la Defensoría Pública tiene que ser normada en este país, pues ellos están tratando casos de personas que tienen mucho dinero. Por ejemplo, caso de lavado de activos, caso de drogas y caso de defensa de patronos. Cosas que no deben ser, porque, las defensorías públicas se crearon para defender a personas de escasos recursos económicos, que no tienen como contratar abogados. Por ende, es una competencia desleal que el defensor quite los casos al abogado, siendo que tiene un salario bien remunerado, que sobrepasa los tres mil dólares y, el abogado no tiene nada. Con estas consideraciones, les pedimos que se deroguen todos los artículos que hemos presentado por escrito ante ustedes, ya que atentan contra el libre ejercicio profesional del abogado. A su vez, me permito hacerles conocer que ser abogado en estos momentos es muy difícil, ya que tiene demasiadas responsabilidades, a más de las impuestas por el Consejo de la Judicatura. Además, expresamos gran preocupación que en la ley y en la práctica se respondan a intereses políticos de turno. Por ello, en el marco constitucional que permite a la Función Legislativa derogar las leyes, según el art. 120 de la Constitución, se solicita que los artículos: 26, 118, 131 y el título VII, capítulo I, sean derogados del Código Orgánicos de la Función

Judicial, por ser inconstitucionales. Puesto que, los abogados de libre ejercicio profesionales tenemos autonomía y no pertenecemos a la Función Judicial.

En conclusión, la presente iniciativa está alineada a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y concuerda con las normas relacionadas al Estado constitucional de derecho. Asimismo, fortalece el ejercicio profesional del abogado.

Muchas gracias por avernos escuchado, en sus manos está la potestad de ayudarnos a los abogados en libre ejercicio profesional.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias por su participación, Dr. Juan González Carbo, Presidente de la Asociación de Abogados en Acción. Señor Secretario, por favor, vamos a retomar el punto número uno, proceda con la lectura.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Orden del día: 1. Recibir a la Asambleísta Andrea Yaguana, para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”
Hasta ahí el texto, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, señor Secretario. Compañeros legisladores la Asambleísta Andrea Yaguana ha superado los problemas técnicos. Le damos la bienvenida, asambleísta, tiene la palabra.

Andrea Yaguana, Asambleísta: Muchas gracias, estimada Ximena, Presidenta de la Comisión. Compañeros asambleístas buenos días. Agradecemos el espacio para intervenir junto al Dr. Vicente Arias, Presidente de la Asociación de Empleados y Funcionarios Judiciales del Oro. A su vez, excuso a la Dr. Vanesa Cevallos, Presidenta del Colegio de Abogados del Oro, quien tiene una audiencia.

Como conocemos, los funcionarios de la Función Judicial, los profesionales en libre ejercicio y la ciudadanía en general, demandamos de la legislatura buenas leyes, que sean oportunas y claras para una sanción objetiva y que no de paso a malas prácticas por parte de abogados o entes judiciales. Por otra parte, uno de los objetivos nacionales se enmarca en el andamiaje jurídico, que soporta una estructura de derecho, en donde los poderes del Estado deben ir acordes a la realidad del territorio, pues, es primordial al momento de formular o modificar leyes. Así lo corroboramos señora Presidenta, cuando usted nos acompañó a los foros realizados juntamente con los gremios, tanto la Asociación de Empleados y Funcionarios Judiciales del Oro como el Colegio de Abogados del Oro, con quienes alcanzamos valiosos aportes y observaciones, que dentro del marco jurídico, administrativo y legislativo bien pudiera considerarse dentro del proyecto las siguientes observaciones.

Asimismo, la ciudadanía está pendiente de lo que hagamos y es nuestro compromiso lograr que la gente vuelva a creer en la justicia del país. Para ello, es necesario el cumplimiento del debido proceso y cerrar el mínimo paso a la corrupción, que en tiempos de pandemia nos avergüenza como ecuatorianos. Además, vemos a diario como la Fiscalía, los jueces y la policía hacen lo necesario hacen lo necesario para combatir la delincuencia y la trama de corrupción. Pero hace falta la seguridad jurídica dentro de este trabajo. Por ello, compañeros asambleístas debemos aprovechar esta oportunidad para generar cambios legales, que permitan a los servidores judiciales tener un mejor desempeño en sus funciones. Con ello, quisiera dar paso a mis coterráneos, para que expliquen las observaciones realizadas en torno a estos foros, en donde participaron abogados y servidores funcionarios. Además, quiero expresar mi gratitud a los miembros de la Comisión, por el espacio brindado y por permitirme ser parte de una reforma necesaria y urgente. Por último, le dejamos por escrito los aportes y a continuación el Dr. Vicente Arias expondrá sus observaciones.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, asambleísta Yaguana. De acuerdo con su pedido y con la venia de los compañeros comisionados, le damos la palabra al Dr. Vicente Arias para que complemente su exposición.

Dr. Vicente Arias, Presidente de la Asociación de Empleados y Funcionarios Judiciales del Oro: Buenos días, señores asambleístas de la Comisión de Justicia. Mi agradecimiento a la Presidenta de la Comisión y a la asambleísta Yaguana, por ser una de las personas interesadas en escuchar a los gremios que tienen parte en el quehacer de la administración de justicia. En ese contexto, planteamos algunas observaciones, indicando que toda reforma legal tiene su importancia porque ayuda al convivir social, a esa sociedad de paz que requiere una respuesta oportuna, ágil y transparente, de parte de los servidores judiciales. Por nuestra parte, los servidores judiciales tenemos la misión de responder con prontitud y con valores.

En primer lugar, las reformas al art. 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues, nosotros entendemos que la evaluación es parte de nuestro deber y nuestra responsabilidad y, así como la evaluación implica la desvinculación para quienes no superan. Por nuestra parte, consideramos que quienes tengan una evaluación correcta sean considerados para un proceso de asenso en los cargos, porque la Constitución establece la estabilidad y el asenso. Por ello, queremos que se reforme el artículo mencionado. Entonces, la parte final quedaría: los jueces que en su proceso de evaluación hayan superado el porcentaje que establece el reglamento, pasen a conformar un banco elegible para el proceso de promoción de categoría. Puesto que, la experiencia genera el éxito en la función y si no existe un cambio permanente, se puede generar un

cambio de orden político. Entonces, nosotros consideramos esta reforma necesaria. También, en los procesos de evaluación como en los de elección de la Corte Nacional de Justicia, normado en el art. 89, numeral 1, debía haberse connotado que no sólo existan observadores de la sociedad civil sino también jueces destacados de la institución. Puesto que, debe existir un contrapeso entre representantes, para evitar la preocupación.

Por otra parte, nosotros vemos con buenos términos una propuesta ya realizada por la Comisión, que es el famoso error inexcusable, que sirvió en anteriores ocasiones para destituir a funcionarios judiciales con contradicciones. Por lo que, agradecemos esta enmienda tal como está formulada en el proyecto. Puesto que, el error inexcusable en una sentencia es una decisión jurisdiccional y quien debe tomar la correcta decisión es un juez superior, que es lo que acontece en una sociedad con una adecuada estructura jurídica. Además, es indispensable para la seguridad jurídica la existencia de normas previas y claras. Asimismo, un ente administrativo no puede tomar decisiones a los errores inexcusables como una decisión judicial.

Además, quisiera hacer una explicación adicional. Hay un tema que genera confusión para los abogados y para los funcionarios judiciales y, este es la existencia de normas aparentemente similares. Pues, el Código Orgánico General de Procesos, en su art. 120, sobre diligencias preparatorias establece que: “Todo proceso podrá ser precedido de una diligencia preparatoria, a petición de parte y con la finalidad de: 1. Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso.” Entonces, una demanda de alimentos no basta con decir que desconozco el domicilio, sino que hay que agotar todos los mecanismos para determinar la correcta legitimidad de la parte activa o demandada. Asimismo, en el mismo artículo, de la misma ley mencionada, se establece: “2. Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse.” Es decir, el reconocimiento de lugares.

Mientras que, el Código Orgánico Integral Penal tiene otra normativa. Pero, también hay variación en el Código Orgánico de la Función Judicial, pues, el art. 231, referente a la competencia de los jueces de contravenciones, tiene una contradicción con el art. 120 del COGEP. En ese contexto, el art. 231, del Código Orgánico de la Función Judicial, dice: “Competencia de las juezas y los jueces de contravenciones. - En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que fije el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. En caso de no establecerse esta determinación, se entenderá que es cantonal. Serán competentes para: (...) 4. Conocer las diligencias pre-procesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas.” En sentido, consideramos que esta apertura al juez de contravenciones que le permite conocer las diligencias pre-procesales de prueba material en materia penal y civil rompen con el principio constitucional

de intermediación. La intermediación significa que el juez que va a resolver la causa es quien debe tener contacto con las partes y, no que el juez de contravenciones sea quien rimita las pruebas a los otros jueces.

Entonces, consideramos que el art. 120, del COGEP, permite que el juez civil practique prueba y civil y, el penal practique prueba penal. Por tanto, no debería otorgarse competencia a los jueces de contravenciones. Además, hay que considerarse que esta disposición causa indecisión en el usuario y el abogado, al no saber en dónde presentar el proceso. Por ello, proponemos que, en el art. 231, del Código Orgánico General de Procesos, quede que es competencia de los jueces de contravenciones conocer únicamente su materia. Además, consideramos que existen abogados que pretenden retirar a jueces, mediante quejas. Por ello, consideramos que en toda queja presentada debe existir la posibilidad de calificar la malicia de la denuncia, como también lo establece el Código Orgánico Integral Penal. Además, planteamos la reforma del art. 118 del Código Orgánico Integral Penal, que fue presentada por la asambleísta Andrea Yaguana.

Finalmente, quiero dar algunas opiniones sobre varios temas que están en reforma. En primer lugar, sobre la elección de los notarios, puesto que todo funcionario judicial debe someterse a evaluación. Entonces, todo notario que supere la evaluación debe ser reelecto el tiempo que le permite la reelección y quien no supere la prueba ya no debe ser renovado. De esa manera, se evitan los concursos que generan preocupación a los notarios y a los organizadores. En segundo lugar, en el caso del fiscal general del Estado y de todo funcionario con raso similar, proponemos que cuando exista un cambio temporal sea decisión de la autoridad nominadora y cuando sea definitiva debe ser el mejor puntuado. Sin embargo, nosotros sugerimos que en la ausencia temporal el reemplazo deberá ser el mejor puntuado. Mientras que, en la ausencia definitiva deberá realizarse un nuevo concurso, en un plazo de 30 días para el proceso completo. Pues, ello sería un mecanismo de transparencia y seriedad.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por lo visto, el Dr. Arias sufrió un problema técnico. De todas maneras, ha expuesto sus observaciones y, me permito informar a la asambleísta Yaguana que todas estas observaciones ya fueron incorporadas en la matriz distribuida a los señores legisladores. Por ende, tengan la seguridad de que serán considerados por parte de la Comisión.

Muchas gracias, asambleísta Yaguana por sus aportes y, también agradezco la participación del Dr. Arias.

Con la venia de los señores legisladores, asambleísta Salgado puede participar.

Silvia Salgado, Asambleísta: Buenas tardes, señores asambleístas integrantes de la Comisión. El propósito de mi comparecencia es hacer algunos aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. Básicamente, quiero poner como antecedente lo ya expresado en el pleno, respecto de la existencia de más de 8000 alertas de personas afectadas en el ejercicio de sus derechos, en el periodo de la pandemia. Esta es una cifra realmente alarmante. Por su parte, la Defensoría del Pueblo da cuenta de que

los operadores de justicia tienen una tarea muy específica, en torno a ello, quiero proponer que el ámbito de la formación y capacitación, a través de las escuelas de la Función Judicial, se incorpore la cooperación especializada de estos organismos en el tema de formación y capacitación continua de los operadores de justicia. Con ello, me refiero a brindar un enfoque especializado en derechos humanos. Por tanto, estamos planteando que en los artículos 80, 82, 83, 84 y 85 se plasme la necesidad de cooperar entre el órgano decisorial, la estructura e integración, la Defensoría del Pueblo y los otros órganos del sistema internacional, pues, estos últimos deberían estar precisamente constando como organismos especializados, que pueden cooperar con la Escuela de la Función Judicial, en la materia de derechos humanos, debido proceso y medidas de protección. Básicamente, estos aspectos contribuirían en la capacitación especializada en derechos humanos, demanda muy urgente en el contexto nacional actual.

Por otro lado, también es importante analizar el principio de independencia interna y externa. Al respecto, quiero insistir que en las sentencias no debe haber intromisión. Pues, la evaluación cualitativa a la que se ha hecho referencia en los últimos tiempos refleja la existencia de una línea fina para vulnerar la independencia. Por ello, en la norma deberíamos insistir en que la evaluación debe ser estrictamente en el ámbito administrativo y no en sede jurisdiccional.

Por tanto, insistimos en las observaciones que el Comité contra la Tortura ha hecho al Ecuador, en 2017, afirmando que el Estado debe garantizar la plena independencia e imparcialidad de los jueces, en el desempeño de las funciones. Por todo ello, se insiste en que la norma especifique que en ningún caso se evaluará el contenido de las sentencias.

En tercer lugar, las sanciones a funcionarios y jueces, por cometimiento de faltas, puede llegar hasta la suspensión temporal. Pero, se deben extender las medidas sancionatorias, incluida la suspensión de la remuneración y, se debe advertir dos consecuencias, considerando que a través de una acción de protección se podría dejar sin sustento esta norma. Por ejemplo, qué pasa si luego de la investigación se declara inocente al funcionario. En ese caso, se debe pensar en el derecho a una reparación básica, que es el reconocimiento al lucro emergente y al lucro cesante, por la remuneración no percibida en el tiempo que fue suspendido.

Entonces, si es responsable la sanción se ratifica por el juzgado. Pero, cuando es absuelto o inocente y ha sido perjudicado por la investigación, tomando en cuenta la precepción de remuneración, de acuerdo con las normas constitucionales. Por tanto, advierto que no se debe abusar de esta figura. Sino que se emplee esta norma, en el caso de que se comentan faltas. Además, este tema debe incluir para tener una mayor claridad en la norma.

En cuarto lugar, en el tema de los jueces y juezas especializadas en la lucha contra la corrupción, debe pensarse en la realidad del mundo contemporáneo. Pues, nos hemos dado cuenta de que los delitos relacionados con el manejo de la cosa pública, los recursos públicos, han estado relacionados con el uso de la alta tecnología. Por otro lado, estos delitos responden a la participación directa, coordinada y articulada con grupos organizados e incluso con grupos transnacionales. Esto da cuenta de que se han rebasado las capacidades y, por ende, se debe actuar de manera protagónica a partir de la especialización de jueces y tribunales; con el fin de, generar mayor eficacia en la identificación, investigación y sanción del delito.

Por ello, es necesario incluir la especialización de jueces y tribunales, para dar respuestas concretas. Tal como sucedió en el Caso Ampetra, en el cual los hechos fueron concretos y evidentes. Además, es evidente el incremento de la carga procesal en este tipo de delitos. Asimismo, en el caso de delitos de violencia sexual, fue la insistencia en la creación de jueces y tribunales especializados, con el fin de evitar el archivo de estas causas. Entonces, se debería hacer lo mismo, considerando que la capacidad de los jueces está al límite. Todo ello traigo a colación para evidenciar que la realidad incluye a los grupos organizados y a los grupos transnacionales, que cometen delitos vinculados a la corrupción y afectan a los recursos estatales.

Por otro lado, quisiera aportar en el tema del tiempo de ejercicio de los notarios. Pues, la Comisión no ha sido muy explícita en ello, pues señalo que la reelección cada seis años, por una sola vez es una referencia constitucional. Entonces, añadir la posibilidad de 18 años atenta contra la legalidad y la constitucionalidad. Además, en la normativa debería especificar quién reemplaza en caso de ausencia por problemas. En definitiva, las propuestas podrán verse integralmente cuando tengamos la posibilidad de tener un solo informe de reformas.

Entonces, es imperioso realizar las reformas, aunque estoy convencida que no es la norma por sí la que cambia una realidad. Pues, se necesita voluntad política y decisión para tener independencia y superar la corrupción interna dentro del propio sistema de justicia. Por tanto, hay que tener claro la necesidad de un seguimiento permanente. Muchas gracias Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias por sus aportes, asambleísta Salgado. Señor Secretario, por favor, sírvase dar lectura al tercer punto del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Orden del día: 3. Revisión y análisis de las observaciones propuestas al informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, señor Secretario. Colegas legisladores, le hemos pedido al equipo técnico que elabore una presentación general sobre el primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. Esperamos que el asesor Carlos Alomoto proyecte la presentación. A su vez, quiero informarles que todos los aportes receptados por escrito ya han sido integrados en la matriz, distribuida a ustedes y a sus equipos.

Carlos Alomoto, Asesor: Buenos días, señora Presidenta, señores asambleístas. Un saludo cordial. Con su venia y la de los señores asambleístas vamos a proyectar la presentación preparada para exponer brevemente los elementos más importantes respecto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial.

En ese contexto, señora Presidenta, con su autorización me permito informar que se han recibido varias observaciones a algunos artículos. Pues, en la presentación se están proyectando todas las observaciones. En mayoría, existen varios artículos que no han sido observados. En otros casos, hay artículos con dos y tres observaciones y, los artículos con más observaciones son los de la Escuela de la Función Judicial. Otro de los artículos con varias observaciones es el de la evaluación de los servidores de la Función Judicial. Finalmente, el periodo de los señores notarios recibió nueve observaciones, eso en el informe general de observaciones.

También, se ha elaborado una distribución para comprender si las observaciones mejoran o amplían, contradicen o presentan ideas nuevas. En ese contexto, 70 % de las observaciones mejoran o amplían la propuesta, es decir, complementan y desarrollan el articulado propuesto. Por otra parte, 10 % de las ideas proponen un texto totalmente distinto a lo aprobado por la Comisión y plantean cambios sustanciales. Además, hay un 20 % de ideas nuevas. Además, es importante mencionar que hay un paquete importante de observaciones que versan sobre el error inexcusable, las judicaturas contenciosas administrativas, que son tema del informe para el segundo debate.

Además, quisiera dar a conocer los artículos nuevos propuestos desde la Asociación de Abogados en Acción, los señores asambleístas y el Consejo de la Judicatura. En esa línea, un tema planteado es eliminar el art. 26, referente al principio de buena fe y lealtad procesal. Por su parte, el equipo técnico de la comisión sugiere revisar el artículo y realizar los ajustes necesarios. Asimismo, existen observaciones del Consejo de la Judicatura, que plantean modificar el art. 104, sobre responsabilidad administrativa, que tiene que ver con la posibilidad de seguir diferentes procesos sancionatorios a los servidores de la

Función Judicial, por actuaciones en el ejercicio de sus funciones y en su vida pública y privada.

Por otra parte, también se plantea derogar el art. 131, referente a la facultad correctiva de los jueces, en este punto también sugiere el equipo técnico revisar el artículo, con el fin de armonizarlo a la luz de la visión actual. Asimismo, se plantea eliminar algunos casos de Fuero de la Corte Provincial, para aclarar el art. 208, que es una propuesta de la asambleísta María José Carrión y, técnicamente señala algo que en la práctica ya ocurre y que aclara el artículo vigente. Por otro lado, también se propone la creación de jueces para delitos ambientales, por parte de la asambleísta María José Carrión y la asambleísta Ana Belén Marín; por su parte, el equipo técnico considera importante e interesante esta propuesta. Sin embargo, es importante conocer el criterio del Consejo de la Judicatura, considerando que la carga de procesos en materia ambiental es importante y también, la necesidad de recursos. Por ello, sugerimos que ustedes analicen estos temas.

Asimismo, se propone derogar del art. 323 al 334, relativos a la regulación sobre profesionales del Derecho, en este punto el equipo técnico insiste en no derogar el articulado, sino revisar y modificar para que se sujete a la actual visión de esta Comisión. Igualmente, la asambleísta Yaguana propuso reformar los artículos 336 y 338 sobre sanciones a profesionales del Derecho, ahí, se plantea la posibilidad de sancionar a los abogados, a través de los tribunales y colegios, tal como se lo venía haciendo. En este punto, el equipo técnico alerta respecto a que, en principio, antes de la vigencia del Código, era obligatorio la afiliación a un Colegio y, en su momento, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la acción. Con ello, la afiliación pasó a ser voluntaria. En caso de que se delegue esa competencia a los colegios, un primer problema sería el que no todos estarán afiliados. Sin embargo, es un tema que ustedes dispondrán como incorporarlo.

Entre otras propuestas nuevas, están dos reformas a la Ley Notarial, para que el servicio notarial se pueda fortalecer a través de medios telemáticos, propuestas realizadas por la asambleísta María Mercedes Cuesta. En torno a ello, la Comisión aprobó una directriz para que el Consejo de la Judicatura pueda aplicar y evaluar la implementación de los servicios telemáticos. Por su parte, la Ley Humanitaria también aprobó un avance importante y, con esta propuesta se plantea diseñar la regulación de qué servicios notariales serían telemáticos. Asimismo, se planteó una reforma al Código Orgánico General de Procesos, en el tema de citaciones, propuesta realizada por la asambleísta María Mercedes Cuesta. Básicamente, lo que propone es que las citaciones judiciales puedan ser realizadas por correo electrónico y mediante los notarios. Es una propuesta interesante, que va de la mano con lo efectuado en otras legislaciones. Pero,

que también tiene visiones contrarias, respecto a la seguridad jurídica y a la verificación. Esto respecto a los artículos nuevos.

Otro de los temas que queríamos comentarles, son dos elementos que difieren un poco de la visión de la Comisión. En primer lugar, el pool de jueces en materia penal. Recordarán ustedes que el Consejo de la Judicatura les planteó que en los artículos 222 y 223, se modifique la figura de pool de jueces, para retornar a los tribunales fijos. Asimismo, la asambleísta María Mercedes Cuesta y la asambleísta Ana Belén Marín plantean que se mantenga el pool de jueces en materia penal. En segundo lugar, es importante que conozcan la propuesta de la asambleísta Noralma Zambrano, que sugiere que la Escuela de la Función Judicial pueda otorgar títulos de cuarto nivel, a los servidores judiciales que se capaciten allí. Sobre ese tema, el equipo técnico cree que es un tema complejo. Sin embargo, en otras legislaciones se ha avanzado en el tema de títulos de cuarto nivel, por parte de las escuelas de la Función Judicial y, sin duda alguna, necesitamos que ustedes establezcan la directriz a analizar. Para ello, sería necesario la comparecencia del SENECYT para que ustedes tengan los elementos necesarios para analizar la propuesta en mención.

Finalmente, señora Presidenta, los dos temas solicitados por usted, que tienen que ver con justicia indígena y justicia abierta. Sobre el tema de justicia indígena, a la luz de los casos de amnistía, usted nos ha pedido que desarrollemos algunos artículos e inclusive la posibilidad de reformar el Código. En ese contexto, tenemos un borrador que podríamos revisarlos y, en concreto plantea tres artículos nuevos y reformas del artículo 343 al 346 del Código vigente, sobre el reconocimiento de la jurisdicción de la justicia indígena y justicia ordinaria, destacando que existe un proyecto de coordinación entre los dos sistemas, que ya fue debatido en 2011. De ese proyecto, se han recogido algunos elementos que fortalecerían el Código. Por otra parte, el tema de justicia abierta, que fortalece los principios de transparencia y datos abiertos. En este tema, se han trabajado cuatro artículos concretos sobre transparencia y datos abiertos en la Función Judicial, recogiendo lo avanzado en otras legislaciones de países como Argentina y Colombia, a la luz de los principios desarrollados en las cumbres internacionales.

Señora Presidenta, esos son los elementos relativos a las observaciones.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Carlos. Colegas legisladores, esta es una breve presentación de lo que fue el primer debate más algunos elementos adicionales recibidos por escrito y, también alguna iniciativa que hemos pedido desarrollar. Agradecemos el esfuerzo del equipo técnico que se ha hecho para trabajar el tema de justicia indígena, tras haber analizado algunos vacíos legales. Así también, se ha hecho un esfuerzo para fortalecer la transparencia dentro de la Función Judicial.

¿Cuál sería la recomendación del equipo técnico para analizar estas propuestas? Como ustedes visualizaron en una lámina, 70 % de los aportes presentados a la Comisión son de forma y, amplían el trabajo que se ha realizado. En ese aspecto, la sugerencia sería se permita que los asesores se reúnan para verificar estos temas de forma. Por su parte, en los temas nuevos, requerimos el trabajo de la Comisión y, decidiríamos qué temas se deben profundizar y, cuáles no tienen procedencia. De esa manera, evacuaríamos esos temas con comparecencias para reunir todos los insumos técnicos, que nos permitan desarrollarlos. Asimismo, en los temas que existe contraposición, debemos profundizar y elaborar una línea de trabajo para ratificarnos o no en los temas del primer debate.

Esas serían las propuestas y me gustaría escuchar sus criterios ante la metodología que estamos proponiendo, para la construcción del informe de segundo debate. Señores legisladores, tienen la palabra.

Franklin Samaniego, Asambleísta: Señora presidente, quiero poner dos elementos a consideración. Como usted sabe, soy parte de la Comisión Ocasional para tratar temas de Niñez y Adolescencia, que dio a conocer en el Pleno el informe para primer debate del Código Orgánico para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Ahí, analizamos algunos temas en relación con la justicia especializada. Sin embargo, hemos señalado que algunas reformas concuerdan con las reformas que estamos haciendo al Código Orgánico de la Función Judicial, de la Defensoría Pública, por ejemplo. Entonces, pongo a conocimiento que he pedido a mi equipo que haga las revisiones pertinentes, para que no exista contradicción, sino mas bien haya concordancia y coherencia. O en el caso de que corresponda, debatir con los miembros de la Comisión Ocasional para tratar temas de Niñez y Adolescencia y, de esa manera no tener propuestas contradictorias.

En segundo lugar, quiero insistir en lo determinado en el art. 175 y pedirle al asesor Carlos Alomoto, considerar lo señalado en la transitoria pertinente. Pues, existe una propuesta en el tema de la justicia especializada y, en la obligatoriedad de tener jueces y servidores especializados por cada jurisdicción, tema debatido con el Consejo de la Judicatura. En todo caso, han pasado muchos años y se ha reemplazado la justicia especializada, por jueces multi-competentes, tema ya discutido. Sin embargo, quiero insistir en que debemos cumplir con lo determinado por la Constitución, en relación con la justicia especializada. Adicionalmente, en el contexto de crisis sanitaria, ha habido un crecimiento exponencial sobre los temas de violencia. Por tanto, me parece fundamental que tomemos estos elementos.

Asimismo, he revisado la matriz presentada y, ahí me gustaría conocer cómo se tiene previsto incorporar los dos textos o cómo vamos a tratar los dos textos que

existen sobre la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial. Pues, ustedes recordaran que tenemos un informe establecido y avanzado y, este informe nuevo que pasó el primer debate. En ello, es importante revisar una resolución que ya habíamos adoptado. Nada más eso señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Asambleísta Samaniego. Todas sus alertas han sido tomadas y, sin duda alguna tenemos la gran ventaja de que usted está en ambas comisiones, pues usted irá guiando sobre la necesidad de tener estos espacios de trabajo con la Comisión Ocasional.

En relación con cómo integraríamos los dos informes, una vez que tengamos estos dos informes aprobados, estos irían al Pleno y presentaríamos la moción de unificar los dos informes para que pueda debatirse sobre los 26 artículos ya aprobados para segundo debate, más el informe que elaboremos en los siguientes días. Con esa moción, el debate giraría en torno a ambos temas y tendríamos el compromiso de suspender la sesión, luego de agotadas las intervenciones. Posteriormente, deberíamos sentarnos en una sesión de trabajo para acordar los temas que tendría el documento final de votación.

Colegas legisladores, me permito repetir que 70 % de observaciones son temas de forma y amplían la visión de la Comisión, en este punto, los equipos de trabajo tendrían reuniones para evacuar esas observaciones y plantear un texto borrador. En cuanto a los temas nuevos, los vamos a revisar en este momento, para ponerlos a debate y decidir cuáles se descartan y cuáles se integran y, analizar la necesidad de convocar expertos que se desempeñan en esos temas. Finalmente, con los dos temas que hemos tenido observaciones un poco opuestas. Asambleísta Cucalón tiene la palabra.

Henry Cucalón, Asambleísta: Gracias. Buenos días. Quisiera saber en qué momento se hace el empate con el informe de primer debate de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, de la anterior Comisión.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: En este momento estamos tratando las observaciones y vamos a construir un informe de segundo debate de este nuevo proceso. Por su parte, ustedes tienen un informe de segundo debate aprobado hace un año y medio. Cuando tengamos aprobado nuestro informe de segundo debate, el Presidente convocaría para debatir dos puntos del orden del día, es decir, debatir los dos informes por separado. Iniciando el primer punto, habría una moción de diga que, al tratarse de dos informes de debate, que modifican el Código Orgánico de la Función Judicial, se deberían unificar los dos textos. De tal manera que, se integren los dos puntos y se habrá un solo debate de los dos informes. Una vez finalizado el debate de los 26 temas aprobados y

de los nuevos temas incorporados, se suspendería la sesión. Posteriormente, se tendría una sesión de trabajo para trabajar un documento final de votación.

Bien, una vez evacuadas las dudas. Le pido a Carlos que trabajemos solamente en los temas nuevos, para decidir qué temas se incorporan y cuáles no. En base a ello, definiremos si es necesario convocar a expertos para que amplíen los temas.

Carlos Alomoto, Asesor: Con todo gusto, me permito compartir un documento. Nada más, he de comentarles que se les remitió una matriz, en dónde se encuentran todos los temas debatidos. En este momento, vamos a presentar un documento mucho más corto, en torno a los temas nuevos.

El art. 26, referente a los principios de buena fe y lealtad procesal, justamente en esta sesión, el Grupo de Abogado en Acción (sic), sugirió que este artículo debe ser derogado. Como ustedes conocen, los principios son datos de optimización y, por ende, no son una regla, sino que son premisas que permiten desarrollar las funciones de la Función Judicial. Por su parte, el equipo técnico sugiere no derogarlo, pero si revisarlo y mejorarlo en la reunión que tengamos que el equipo de asesores, de acuerdo con las observaciones planteadas. Asimismo, consideramos que al ser un paquete nuevo de observaciones que no se han tratado en el informe, se pida por escrito las observaciones del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, para recibir los criterios de estos dos órganos de la Función Judicial, que podrían tener criterios interesantes. Pero, la propuesta en sí sería revisar esta propuesta con el equipo de asesores de los señores asambleístas.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Perfecto Carlos, colegas asambleístas pongo a su consideración la propuesta del equipo técnico. Ellos sugieren mantener el art. 26 y ver la posibilidad de mejorarlo con el equipo asesor. Tienen la palabra para manifestar si están de acuerdo con esta propuesta. Bien, sino existe ninguna intervención se entiende que están de acuerdo con la propuesta. Bien, Carlos continuemos e incorporemos esta propuesta.

Carlos Alomoto, Asesor: Con su venia, señora Presidenta. Una propuesta nueva del Consejo de la Judicatura versa sobre la responsabilidad administrativa, tratada en el art. 104. La propuesta tiene que ver con las infracciones disciplinarias en las que pueden incurrir los servidores de la función judicial. El artículo vigente habla sobre las infracciones que en el ejercicio de sus funciones. Lo que se sugiere agregar es “o en su vida pública o privada mientras ejerzan el cargo”. Ahí, el equipo técnico de la Comisión tiene una visión que queremos plantearles. Pues, la responsabilidad administrativa como tal tiene que ver con el ejercicio del cargo o una función. Si bien, a nivel nacional existen casos

que podrían limitar la capacidad sancionatoria del Consejo de la Judicatura, el ampliar la responsabilidad a las acciones privadas de los servidores de la Función Judicial no necesariamente está ajustado al concepto propio de la responsabilidad administrativa. Ahí, se podría ampliar su vida pública, que tiene que ver con las funciones que se ejerce. Entonces, se sugiere que este artículo sea revisado con el equipo asesor, para poder plantearles una propuesta de artículo.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, señores asambleístas a su consideración la observación. De igual manera, se propone incorporar este tema a la matriz, para el trabajo del equipo de asesores.

María de Lourdes Cuesta, Asambleísta: Señora Presidenta, me parece que la propuesta del Consejo de la Judicatura es absolutamente subjetiva. Pues, a qué se refiere con vida privada, podría ser una pelea en casa o un trago en algún lado. Es decir, el Consejo de la Judicatura, a más de las funciones que quiere tener, quiere convertirse en juez moral de los funcionarios judiciales. Realmente, me parece absolutamente subjetivo. Pues bien, si el funcionario, en su vida privada, asalta una tienda, ahí actuará la justicia. Por tanto, es completamente subjetivo y no entiendo el objetivo.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Así es, asambleísta Cuesta. De hecho, el equipo técnico ha levantado esa alerta, de que, en efecto, se estaría tocando un tema controversial. Algún otro legislador desea opinar sobre la posibilidad de incorporar o no este tema en el paquete que se está tratando. En ese sentido, Carlos, si su preocupación era la misma que la de la asambleísta Cuesta, qué condiciones creen ustedes que podrían mejorar el artículo.

Carlos Alomoto, Asesor: Señora Presidenta, en efecto, la visión comentada por la asambleísta Cuesta es totalmente apegada a Derecho. Pues, les comentábamos que el origen de la responsabilidad administrativa tiene que ver con el ejercicio del cargo y, mal sería abarcar temas de la naturaleza privada. Puesto que, como mencionó la asambleísta Cuesta, si un servidor judicial efectúa cualquier acción que no se apegue al Derecho y vulnere el derecho civil o el derecho penal, será sancionado de acuerdo con la normativa legal vigente. Tal vez, se podría establecerse como “en el ejercicio de sus funciones o en la vida pública”. Sin embargo, consideramos, que el artículo vigente se apega a la visión de la responsabilidad vigente y, no necesariamente se debería hacer la reforma. Sin embargo, consideramos pertinente contar con su criterio para incorporar el tema a la matriz de trabajo. Alertando que, el que se pueda, a través de la sanción, administrativa verificar los datos de un servir judicial en torno a su vida privada, no se apegan a la visión de la responsabilidad administrativa.

Franklin Samaniego, Asambleísta: Señora Presidenta, en la misma línea, si ustedes revisan el art. 233 de la Constitución, señala en forma expresa que: “ningún servidor ni servidora pública estarán exentos de la responsabilidad de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos y bienes públicos.” Es decir, esa es la responsabilidad que determina la Constitución y, ahí concuerdo con la asambleísta Cuesta, pues, cualquier acción que implique una responsabilidad por fuera de sus funciones, está sancionada por la ley y, eso tiene consecuencias. Además, si alguien llega a tener una sanción que impida el ejercicio de sus funciones esto es colateral. En todo caso, el artículo vigente está apegado con lo que determina el art. 233 de la Constitución de la República.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias, asambleísta Samaniego. Algún otro asambleísta que desee intervenir. Bien, el criterio del equipo asesor debe encaminarse a la investigación en un ámbito ético. Pues, ayer, mencionaban el hecho de que exista un juez de la niñez y que, a lo mejor, tenga pensiones alimenticias, por ejemplo. En ese contexto, creo que la propuesta del equipo asesor proponía investigar más sobre el tema, mas que todo en el aspecto ético.

Señores legisladores, necesitamos su participación para definir si mantenemos este tema dentro de la matriz de trabajo del equipo asesor o si, mantenemos el art. 104 vigente.

María de Lourdes Cuesta, Asambleísta: Señora Presidenta, únicamente una precisión. Cuando uno ingresa al servicio público, lo primero que le preguntan es si tiene pensiones alimenticias pendientes, por ejemplo. Claro, en el transcurso de sus funciones, se puede tener pensiones pendientes no quiere decir que sea un mal funcionario público, tal vez un mal padre, pero no un mal funcionario público. Entonces, creo que se están debatiendo temas muy subjetivos, puesto que, el Consejo de la Judicatura pretende convertirse en el juez moral de los funcionarios judiciales.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, la asambleísta Cuesta y el asambleísta Samaniego sugieren la mantención del art. 104 vigente.

Karla Chávez, Asambleísta: Señora Presidenta, en la misma línea de la asambleísta Cuesta y el asambleísta Samaniego. Es impensable responsabilizar administrativamente por los actos privados que realicen los funcionarios. Por lo tanto, estoy en desacuerdo de esta propuesta hecha por el Consejo de la Judicatura.

Henry Cucalón, Asambleísta: Estoy de acuerdo con los compañeros asambleístas.

Elio Peña, Asambleísta: Buenas tardes, gracias. Sí, en la línea que han manifestado los compañeros, existe una clara pretensión por parte de la Judicatura, para extralimitarse en funciones que no tienen. Asimismo, tiende a confundir lo administrativo con lo penal. Por tanto, los argumentos manifestados son suficientes para que se mantenga al artículo vigente.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, si no existen más intervenciones y, tomando las intervenciones de los asambleístas, pido al asesor Alomoto eliminar este tema y mantener el artículo vigente.

Carlos Alomoto, Asesor: Con su autorización, señora Presidenta, tomamos nota de lo expuesto y lo retiramos de la propuesta.

Un siguiente elemento que ha sido observado es justamente el art. 131, referente a las facultades correctivas de jueces y juezas. Justamente, la propuesta de la Asociación Abogados en acción es derogar el artículo. Sobre este punto, cabe señalar que, el artículo habla sobre la posibilidad de sancionar los escritos que en su momento puedan atentar contra la otra parte, a los abogados o expulsar de las actuaciones judiciales, cuando alguien infrinja la ley y demás. En ese contexto, el equipo técnico cree que derogar el artículo podría contravenir algunos elementos que han permitido mejorar el sistema judicial. Pero, también, creemos que el artículo puede tener algunos inconvenientes respecto de algunos términos subjetivos que puedan estar vigentes. Asimismo, la sugerencia sería revisar este artículo en la mesa de asesores y, ver la pertinencia de realizar alguna aclaración, para ponerlo a su consideración y, generar un artículo mucho más objetivo. Pero, que sí faculte a los jueces para que, cuando alguna de las partes dentro de un proceso judicial, no actúe de acuerdo con la norma establecida.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, gracias, Carlos. Señores legisladores, a su consideración la propuesta del equipo técnico. Es decir, no se acogería la propuesta de derogar, pero se revisaría la posibilidad de reducir la subjetividad de este.

Franklin Samaniego, Asambleísta: Estoy de acuerdo, señora Presidenta. Pues, sería necesario que nos presenten una propuesta para poder revisarla. Pues, sin duda alguna hemos cuidado que la subjetividad no sea la que prime, mas bien hemos buscado normas aplicables que garanticen los derechos.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias, asambleísta Samaniego. Bien, sin más intervenciones. Se entenderá que estamos de acuerdo con que se revise el art. 131.

Por favor, Carlos, continúe.

Carlos Alomoto, Asesor: Con su venia, señora Presidenta, la siguiente propuesta tiene que ver con el art. 208, referente a la competencia de las salas de las cortes provinciales. La asambleísta María José Carrión propuso incluir, en el numeral 2, un inciso final que señale: “En materia administrativa, tributaria y ambiental, las aquí detalladas no gozan de fuero (...)”. Esto es algo que en la práctica ya se tramita de esa forma y, sería una aclaración al artículo. Pues no genera algo nuevo, puesto que, ya en la práctica sucede. En ese contexto, lo incorporaríamos en la matriz para darle una revisión de forma con el grupo de asesores y, obviamente, presentarles un artículo final. Insistiendo en que es algo que no modifica lo que se viene haciendo en la práctica.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, legisladores tienen la palabra.

Karla Chávez, Asambleísta: Señora Presidenta, para que quede claro, me perdí cuando el equipo estaba explicando. En concreto, estamos hablando del art. 208, en torno a la propuesta de la asambleísta Carrión. ¿Qué es lo que propone el equipo?

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, lo que Carlos manifiesta es que este aporte no modifica lo que ocurre en la práctica, pues, él mencionó que únicamente se estaría aclarando la norma. Sin embargo, decía si estamos de acuerdo con realizar modificaciones de forma y presentar un artículo final.

Karla Chávez, Asambleísta: Gracias, señora Presidenta, pues, respecto a esta reforma estoy en desacuerdo. Puesto que, las autoridades de las cortes provinciales deben conocer todas las causas de fuero de las autoridades de elección popular, de nivel provincial. No hacerlo se prestaría para actos de corrupción.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, gracias, señora vicePresidenta. Carlos nos podrías emitir tu opinión técnica.

Carlos Alomoto, Asesor: Sí, señora Presidenta. Con su autorización. El numeral 2, habla del fuero de corte provincial por infracciones penales cometidas por el ejercicio y sus atribuciones. En ese contexto, una vez que lo hemos revisado, no se contrapone con lo vigente. Pero, como bien lo planteamos, creemos que vale la pena revisarlo y ver la pertinencia de incorporarlo para presentarles a ustedes, una vez analizado. Sin dejar de lado que, el numeral 2, se refiere a las causas penales y de tránsito, que tienen fuero de corte provincial. Entonces, sería pertinente revisarlo.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, señores legisladores. Por favor, sus criterios.

Asambleísta Chávez, estaría usted en desacuerdo con que este tema se agregue en la matriz, para que los asesores puedan trabajarlo con mayor profundidad.

Karla Chávez, Asambleísta: De ninguna manera, Presidenta. En su momento, también expondré mis puntos de vista.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, si no existen más opiniones en desacuerdo, el tema se incorpora a la matriz, para que pueda haber un análisis más profundo. Continuemos, por favor.

Carlos Alomoto, Asesor: Con su venia, señora Presidenta. Un paquete nuevo de reformas tiene que ver con la creación de jueces para delitos ambientales, propuestas realizadas por la asambleísta María José Carrión y la Asambleísta Ana Belén Marín. En ese contexto, se plantea la creación, competencia y atribuciones de estos jueces. Sobre este tema, el equipo de asesores sugiere procesar este pedido y, conocer el criterio del Consejo de la Judicatura, sobre el número de causas que podría ser objeto de estas judicaturas nuevas. Otro elemento importante, es el tema de los recursos. Además, sería importante la comparecencia de alguien de la academia, experto en temas ambientales, para que pueda exponer la pertinencia o no de la creación de estas judicaturas. Esas son las sugerencias del equipo técnico.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias, Carlos. Señores legisladores, a su consideración la propuesta del equipo técnico.

María de Lourdes Cuesta, Asambleísta: Presidenta, si me permite. Puedo entender la buena intención que existe en la propuesta. Sin embargo, hemos escuchado las afirmaciones del asambleísta Samaniego, que reflejan que no tenemos ni los jueces especializados en temas tan sensibles para la sociedad. Por otro lado, esta Comisión se ha pronunciado ampliamente. Por ejemplo, en el tema de los juzgados anticorrupción que se quieren crear no son nada viable por la cuestión de recursos. Por tanto, me parece que el debate de jueces ambientales cae en el mismo. Por su puesto que se tiene que proteger el medio ambiente, pero la creación no sería viable en este momento.

José Serrano, Asambleísta: Gracias, señora Presidenta. Concordando con lo planteado por la colega asambleísta, creo que es fundamental analizar lo que implica una reforma a la Función Judicial, que al final la volveremos reglamentaria. Obviamente, cuando hablamos de violencia de género estamos hablando de una situación extraordinaria y priorizada por la política pública del Estado. Por tanto, los jueces de esta materia tienen una característica específica frente a una problemática generalizada en nuestro país y en el mundo entero. En el momento que establezcamos igualdad de condiciones entre los que sucede con el ambiente y la corrupción, lo único que hacemos es estructurar

cuerpos estancos que serán utilizados por cierto tiempo y, luego serán desechados.

Además, los jueces ambientales tienen que ser nacionales o provinciales, igualmente, sobre que base tienen que operar. Por tanto, la normativa debe procesarse para que, el Consejo de la Judicatura, en virtud de sus competencias, sea quien decida sobre la base de planificación.

Entonces, debemos reflexionar sobre estos temas, en torno a que sea el Consejo de la Judicatura sea quien decida, en base a una planificación a largo plazo. Gracias Presidenta.

Franklin Samaniego, Asambleísta: Señora Presidenta, una cuestión. Si revisamos el Código Orgánico de la Función Judicial, efectivamente, es el Consejo de la Judicatura quien crea los juzgados de acuerdo con la necesidad. Por ello, concuerdo con los colegas asambleístas en que, si establecemos en la ley temas en particular se rompe el elemento que permite la organización territorial y de especialización. Por ejemplo, en el caso de niñez, al ser un grupo de atención prioritaria, se determina la obligatoriedad de los juzgados. Sin embargo, es el Consejo de la Judicatura quien organizará los juzgados, de acuerdo con las capacidades y necesidades. Eso señora Presidenta.

Karla Chávez, Asambleísta: En la misma línea y concordando con lo manifestado, en las actuales circunstancias no existen recursos para fondear la creación de nuevos juzgados. Además, no es necesario. Por tanto, estoy en desacuerdo con lo propuesto.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias, señora vicePresidenta. Colegas legisladores, la decisión de la Comisión sería descartar esta propuesta de reforma. Por favor, Carlos, continuemos.

Carlos Alomoto, Asesor: Con su venia, señora Presidenta. La siguiente propuesta es derogar el art. 323, respecto de la abogacía como función social y, el art. 324, referente a los requisitos para el patrocinio, propuesta hecha por la Asociación Abogados en Acción. En ese contexto, el equipo técnico sugiere revisar con el equipo de asesores y presentar una propuesta con temas que podrían ser reformados. Pero, derogar todo el capítulo, que regula la profesión del abogado, no es pertinente. Mas bien, hay que hacer una revisión y mejorarlo a la luz de las observaciones que han llegado. Esa sería la propuesta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, señores asambleístas, su criterio sobre esta propuesta.

Franklin Samaniego, Asambleísta: Señora Presidenta, recordemos que antes teníamos la Ley de la Federación de Abogados, que normaba el ejercicio de la abogacía. Sin embargo, en el Código Orgánico de la Función Judicial, este aspecto se incluyó en este cuerpo normativo. Frente a ello, es pertinente revisar el tema y discutirlo. Pero, eliminar los artículos es complejo, tras los cambios realizados. Por tanto, debemos revisar el articulado, pero no derogar estas disposiciones.

María de Lourdes Cuesta, Asambleísta: Señora Presidenta, en este tema se debería revisar cada artículo por separado. Puesto que, el caso del art. que trata de los consultorios jurídicos debería ser eliminado.

Franklin Samaniego, Asambleísta: Totalmente de acuerdo con la asambleísta Cuesta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, de no existir más intervenciones, se acogería la propuesta del equipo técnico, para que se revisen los artículos y nos presenten una propuesta. Por favor, Carlos, continuemos.

Carlos Alomoto, Asesor: Con su permiso, señora Presidenta. Un elemento nuevo que se incorporaría en las reformas, serían las reformas a los artículos 336 y 338, planteadas por la asambleísta Yaguana y los servidores judiciales del Oro. Sobre este tema, como bien dijo el asambleísta Samaniego, la Ley de Abogados permitía que los colegios de abogados sancionen a los abogados y no sea el Consejo de la Judicatura quien lo haga. En este tema, es importante mencionar que la Constitución, en el tema de sanciones establece que, en principio le corresponde al Estado y, podría haber la delegación a los Colegios. En segundo lugar, se debería analizar qué pasa con los profesionales que no están afiliados a un colegio, tal como sucede hoy. Pues, la obligatoriedad de afiliación se eliminó mediante una decisión de la Corte Constitucional.

En ese contexto, el equipo técnico considera que, si bien el espíritu de la propuesta es interesante y busca retornar a las sanciones impuestas por los tribunales de honor, hoy en día, la no obligatoriedad de afiliación sugiere la mantención de los artículos 336 y 338, en donde el Consejo de la Judicatura es quien asume esta función. Esto, a la luz de los ajustes ya sugeridos, con el fin de que no existan subjetividades al momento de sancionar. Pero, el

equipo considera que transferir esta competencia, por los elementos de los últimos años, no sería pertinente.

Sin embargo, son ustedes quienes nos darán los lineamientos.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Compañeros, tienen la palabra. Entonces, la propuesta sería no acoger la propuesta de la asambleísta Yaguana, pero sí revisar los artículos mencionados en cuanto a la subjetividad y forma. Si no hay criterios al respecto, acogeríamos la propuesta.

María de Lourdes Cuesta, Asambleísta: Efectivamente, Presidenta. Pues, desconozco si las nuevas generaciones de abogados se están afiliando a un colegio o simplemente al foro.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, asambleísta Cuesta, por su criterio y participación. Carlos, por favor, continuemos.

Carlos Alomoto, Asesor: Con su permiso y el de los asambleístas. Otro tema es la propuesta de la asambleísta María Mercedes Cuesta. En ello, cabe señalar que en el informe de primer debate se evaluó la posibilidad de implementar servicios telemáticos. Asimismo, el Consejo de la Judicatura remitió su postura para no incluir el artículo. Igualmente, en la Ley de Apoyo Humanitario se aprobó los servicios telemáticos, por parte de algunos notarios. En ese contexto, la asambleísta plantea la reforma a los artículos 19 y 21, justamente ampliando el tema de implementación de servicios telemáticos, puesto que, aclara cuales serían los mecanismos. Sin duda, sería un paso importante si se acoge esta propuesta, pero, implicaría que el Consejo pueda implementarlas y que los servicios telemáticos sean desarrollados por las notarías.

El equipo técnico considera que es un tema interesante, pero que puede generar debate. Por tanto, quisiéramos saber su directriz, para poder trabajar con el equipo de asesores y presentarles una propuesta.

Henry Cucalón, Asambleísta: Señora Presidenta, sobre este tema interesante, sería importante pedir la comparecencia de los representantes de los notarios, inclusive, porque siendo la mayoría de los actos susceptibles de hacerlos por vía telemática, existen ciertas acciones complejas. Por tanto, sería oportuno escuchar a los representantes notariales, para construir una ley desde el análisis de las diferentes realidades. Muchas gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, asambleísta Cucalón, estamos totalmente de acuerdo con usted.

Franklin Samaniego, Asambleísta: En el contexto de la emergencia, el Consejo de la Judicatura ya emitió normativa interna para que los notarios puedan prestar servicios. He conversado con algunos notarios, quienes han manifestado que existen temas que pueden desarrollarse telemáticamente. Sin embargo, existen temas que por la rigurosidad no pueden desarrollarse.

Por tanto, es importante analizarlo y, sería importante invitar al Colegio de Notarios, pues, ellos ya están ejecutando algunas acciones. Entonces, es importante recoger las experiencias que han tenido los notarios, para establecer que temas pueden o no ser telemáticos. Además, se debe considerar lo planteado en la Ley de Ayuda Humanitaria y, lo ya expuesto en la Comisión. Además, sería un gran avance, pero se debe analizar la solemnidad de los hechos delicados que manejan los notarios.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, asambleísta Samaniego. Bien señores legisladores, me parece que este tema está claro. Por favor, Carlos continúe.

Carlos Alomoto, Asesor: Con su autorización, señora Presidenta. El tema final sería una reforma al Código Orgánico General de Procesos, en el tema de citación. La asambleísta María Mercedes Cuesta plantea que el art. 53 debe posibilitar la citación por medio del correo electrónico, cuando una de las partes procesales a manifestado expresamente su correo electrónico.

Asimismo, sugiere agregar el art. 53.a, referente a la citación electrónica, señalando cómo y cuándo se realizaría. En ese contexto, el equipo asesor considera importante que puedan debatir este tema y, además, considera pertinente la comparecencia de alguien de la academia y de abogados procesalistas.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Carlos. Señores asambleístas, a su consideración la propuesta del equipo técnico.

Bien, si no existen opiniones contrarias, se entiende por aprobada la propuesta. En ese sentido, hemos culminado con la revisión de las nuevas propuestas. En nuevas sesiones, podremos seguir debatiendo las propuestas.

Bien, al haber agotado los puntos del orden del día, clausuramos la sesión.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Siendo las 12h15 de la tarde, se clausura la sesión virtual N° 092. Gracias, señores legisladores.

Mgs. Ximena Peña Pacheco
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Abg. Alexis Zapata
SECRETARIO RELATOR